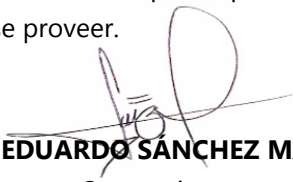




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00443 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que como no se ha reconocido personería para actuar al abogado **Johani Jesús Antolínez Villamizar**, el Despacho lo **requiere** a fin que se sirva allegar un poder con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP y/o con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 -el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos, que permita concluir que fue el demandante quien le envió dicho mandato a través de correo electrónico-.

Lo anterior, so pena que las solicitudes presentadas en lo sucesivo por el profesional del derecho no sean resueltas, como quiera que no se le ha reconocido personería y en esencia no le asistiría legitimación para actuar al interior del presente proceso.

No obstante, para no afectar el curso normal del proceso y toda vez, que el demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que el Despacho remitió igualmente el acta de notificación, sin lograr la comparecencia del demandado es que se hace necesario nombrar curador *Ad Litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso

Así las cosas, el Despacho **designa** como curadora *ad litem* a la abogada **Luz Marina Guerrero Alvarado** para que represente los intereses de **ASTM Consejería y Seguridad Privada S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Luz Marina Guerrero Alvarado
Cédula	41.665.271
Tarjeta profesional	37.972
Teléfono o celular	3138330364 – 3155672517
Dirección	Calle 17 No. 4 – 68 Oficina 1712 Edificio Proas – Bogotá
Email	Lmga1917@hotmail.com



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f04fe0b91e610615b478383376e5355d108e2581cc9b3af0d391551eea05e**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>